

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Del Boletín Eclesiástico del arzobispado de Burgos, copiamos la siguiente circular de la que no habiamos tenido noticia hasta ahora.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 30 del próximo pasado dice al Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de esta diócesis lo siguiente:

Gobierno de provincia.—Burgos.—Excelentísimo Sr.—Habiendo pasado á informe de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, el atento oficio que V. E. tuvo á bien dirigirme en 11 del actual, le ha emitido en los términos siguientes:—Recibida que fué en esta Dependencia de mi cargo la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 16 del corriente cuyo contenido es el siguiente. —«En vista de la consulta que dirigió V. á esta Superioridad en 25 de Enero de este año sobre si los rendimientos de aniversarios y memorias se deben recaudar por la Hacienda ó por el Clero, se estimó conveniente oír el ilustrado dictámen del Señor Asesor del Ministerio de Hacienda, el cual es como sigue.—Vista la consulta hecha en este expediente reducida á saber si los Administradores de Derechos y Propiedades del Estado deben cobrar los réditos de cargas impuestas sobre bienes de particulares con destino al cumplimiento de memorias de Misas, aniversarios y festividades:—Visto el Real decreto de 30 de Diciembre de 1856 por el que se restablece el de 10 de Abril de 1852:—Vista asimismo esta soberana

disposicion y el Real decreto de 12 de Octubre de 1849, é instruccion de 19 de Noviembre del mismo año.—Considerando que segun estas órdenes no solo corresponde al Clero la administracion y percepcion de frutos de las citadas fundaciones si fueren conocidas, sino hasta la de las que investigaren, pudiendo transigir y perdonar en parte los atrasos. La asesoria opina que no estan autorizados los Administradores de Derechos y Propiedades del Estado para reclamar el pago de estos gravámenes.—Y esta Direccion general ha acordado trasmitirlo á V. para su conocimiento y gobierno, previniéndole que en lo sucesivo exija las fundaciones de los gravámenes que se citan para cerciorarse por ellas de si son memorias ú otras cargas eclesiásticas ó censos, consultando á esta Direccion general los casos en que aparezcan en esta última clase para que pueda resolver lo que juzgue mas justo segun lo que resulte.»—Esta Administracion ordenó á sus Subalternas cesaran en el percibo de la cobranza de las memorias de que se trata, en vista de lo cual puede V. S. servirse disponer si lo cree conveniente se trascriba este informe al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de esta diócesis á los efectos que convengan.—Lo que he dispuesto trasladar á V. E. en contestacion al citado oficio.

Lo que de orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se hace saber á los Sres. Curas para los efectos consiguientes. Burgos 1.º de Enero de 1859.—Doctor D.ª Félix Martinez, Secretario.

(Boletín eclesiástico de Astorga.)